

VANOSI, Jorge Reinaldo. *Situación actual del Federalismo. Aspectos institucionales y económicos; en particular sobre la realidad argentina.* Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1964, 82 pp.

El tema del federalismo constituye una cuestión permanentemente planteada, que no obstante el tiempo transcurrido desde su establecimiento en la Constitución de los Estados Unidos de 1787, y su adopción por numerosos países latinoamericanos, entre ellos el nuestro, no se ha llegado a un acuerdo definitivo.

La constante actualidad del concepto jurídico del federalismo se debe a que posee un carácter dinámico y evolutivo, que hace necesario un continuo examen de sus postulados, de acuerdo con las situaciones reales de las distintas etapas del desarrollo político-social, que otorgan a las fórmulas federales un diverso contenido.

El joven pero ya prestigiado jurista argentino pretende realizar un examen de la problemática que presenta en nuestra época el federalismo argentino, sin que por ello se limite exclusivamente al estudio de la situación nacional, sino que constantemente acude al análisis comparativo para determinar el alcance contemporáneo de los principios establecidos por los constituyentes rioplatenses de los años de 1853 y 1860.

En el breve pero conceptuoso prólogo, el también tratadista argentino Alberto Antonio Spota destaca el rigor científico y la precisión metodológica con la cual el profesor Vanossi aborda las nuevas situaciones del federalismo contemporáneo, que aparece como completamente diverso y en cierto modo antagónico, de aquel que configuraron los constituyentes de Santa Fe.

En efecto, si en los Estados Unidos, cuna del federalismo que se difundió tan ampliamente en nuestra América, la estructuración de sus principios han derivado notablemente hacia una centralización cada vez más acentuada en todos los campos, esta centralización resulta todavía más notable en los países latinoamericanos que pretendimos establecer, con más o menos fidelidad, los postulados de la Convención de Filadelfia, y entre los cuales tal vez Argentina —que sin adoptar el nombre significativo de “Estados Unidos” que en un tiempo incorporaron Venezuela y Brasil (y que han abandonado recientemente) y que conserva todavía nuestro país—, es la que pretendió seguir con mayor proximidad el sistema de Norteamérica.

Sin embargo, no obstante los buenos deseos de los constituyentes de los países federalistas de Latinoamérica, nunca pudimos alcanzar el estricto respeto de las autonomías locales, no obstante la rigidez de las fórmulas que, como en México, siguen calificando a los Estados de “libres y soberanos”, y por ello es que son numerosos los autores extranjeros, especialmente estadounidenses que consideran un tanto artificial el federalismo latinoamericano.

Por ello no resulta extraño que en el magnífico volumen dirigido por Roberto R. Bowie y Carl J. Friedrich, intitulado *Estudios sobre el Federalismo* (trad. de Susana Barrancos, Buenos Aires, 1958), solamente se haga el estudio de los regímenes constitucionales de Australia, Canadá, Alemania, Suiza y los Estados Unidos, sin que se haga alusión al federalismo de Latinoamérica; algo similar ocurre con otros estudios colectivos sobre la misma apasionante materia, como el dirigido por Arthur W. Macmahon, *Práctica del Federalismo* (Trad. de Moisés Nymark y Martha Mercader de Sánchez Albornoz, Buenos Aires, 1959), en el cual sólo se hacen referencias incidentales al federalismo de nuestros países; así como con el realizado hace algunos años por varios constitucionalistas franceses como Gastón Berger, Georges Vedel, etcétera *Federalismo y Federalismo Europeo*, (trad. de Raúl Morado, Madrid, 1965), este último reseñado por nosotros en este “Boletín”, núm. 53, mayo-agosto de 1965, pp. 529-534; trabajo en que las referencias al federalismo latinoamericano son escasas.

Por eso resulta muy importante un estudio contemporáneo sobre el federalismo argentino, con problemas tan similares en los otros países latinoamericanos que han adoptado el mismo sistema, como México, Brasil y Venezuela, ya que no resulta frecuente un análisis comparado, ni mucho menos realista, sobre la evolución de dicho sistema político, que con frecuencia se examina más con criterios emocionales que rigurosamente objetivos.

Es cierto que el federalismo está estrechamente vinculado con las luchas internas para alcanzar la libertad política e individual de nuestros países, tan dolorosamente convulsionados en los primeros años de la independencia, habiendo sido adoptado como bandera por los liberales de las cuatro naciones latinoamericanas que buscaron en este sistema un medio de protección de las libertades individuales y de la autonomía regional, en su lucha con los partidos conservadores que pretendían mantener la tradición unitaria y centralizadora de la época colonial; y así lo destaca el autor al señalar la labor de los constituyentes argentinos de 1853 y 1860; pero también debe advertirse que estos factores han sufrido una notoria transformación en nuestros días y que ya no pueden invocarse los orígenes históricos para justificar situaciones que ya resultan anacrónicas.

En tal perspectiva, consideramos muy acertada la propuesta del profesor Vannossi cuando considera conveniente invertir el principio establecido por el artículo 104 de la Constitución argentina, y que tiene su equivalente en el 124 de la Ley Fundamental mexicana, de manera que contrariamente a lo dispuesto por dichos preceptos, las facultades que no se confieran expresamente a los Estados, se entiendan reservadas a la Federación, es decir, a los poderes nacionales, como se ha determinado en las Cartas de Canadá y la Unión Sudafricana, ya que constituye un criterio más apegado a nuestra estructuración política real, si se toma en consideración que el origen del principio actualmente en vigor, se tomó de la Constitución de los Estados Unidos, que se formaron con varias colonias independientes, en tanto que los países latinoamericanos procedieron por la vía de la descentralización de una organización política unitaria.

La necesidad de apegarse más a la realidad, abandonando fórmulas artificiales, resulta plenamente demostrada por el autor cuando examina con todo detenimiento la repartición de facultades que la Carta Suprema argentina realiza entre los poderes nacionales y los provinciales, y el crecimiento continuo de los primeros en detrimento de los segundos, inclusive por la vía de la interpretación judicial (lo cual ha ocurrido inclusive en los Estados Unidos), por razones ineludibles de la práctica; y si nosotros dirigimos nuestra mirada al crecimiento desorbitado del artículo 73 (entre otros) de nuestra Constitución Federal, que se refiere a las facultades legislativas nacionales del Congreso Federal, debemos reconocer que resulta más adecuado a nuestra organización política el principio seguido por el Canadá y la Unión Sudafricana, que no el que se originó en los Estados Unidos.

Señala el profesor Vannossi cómo en los Estados Unidos el Poder Judicial Federal, en especial la Suprema Corte, ha reforzado paulatinamente los poderes centrales por la vía de la interpretación, particularmente en las relaciones laborales, las libertades individuales y otorgando una gran extensión del principio del "debido proceso". Esta evolución centralizadora por obra de los tribunales nacionales se advierte claramente en Argentina, y también en los otros países federalistas de Latinoamérica.

A este respecto, cabe señalar los trastornos ocasionados por la multiplicidad de legislaciones provinciales o locales, que es mucho mayor en nuestro país, pues en la República Argentina por disposición del artículo 67, inciso 11, de su Constitución, los Códigos sustantivos deben ser dictados por el Congreso Nacional, reservándose a las provincias la legislación procesal; y si esta situación ha resultado muy perturbadora en la nación rioplatense, qué decir en México donde códigos sustantivos civiles y penales son también concurrentes y por lo tanto contamos con treinta ordenamientos distintos en cada una de estas materias, más otros tantos en el campo procesal.

A este respecto, se está imponiendo la unificación en los Estados Unidos a través de la adopción paulatina de Códigos Uniformes, y con mayor razón es indispensable en nuestros países, particularmente en México, ya sea a través de dichos Códigos Uniformes o de bases unitarias que deban seguir cada una de las Legislaturas locales.

Cabe señalar sobre el particular, que los otros países federales latinoamericanos, como Venezuela y Brasil, desde hace tiempo que unificaron toda su legislación sustantiva y procesal, obteniendo con ello resultados notoriamente benéficos, ya que en principio, la unidad legislativa de los ordenamientos esenciales no resulta contrapuesta con el sistema federal.

El autor señala otros factores que han contribuido a transformar profundamente la estructura del federalismo latinoamericano tales como la existencia de partidos políticos nacionales; el afianzamiento del poder ejecutivo nacional; la planificación económica, etcétera, que nos indican claramente la necesidad de reexaminar nuestras ideas sobre el sistema federal y buscar nuevas soluciones que se armonicen más con la situación contemporánea de nuestros países.

El valiente y profundo estudio del profesor Vanossi constituye una apreciable aportación al estudio del federalismo de Latinoamérica, que ya resulta necesario revisar, para armonizar los principios tradicionales con la realidad dinámica y cambiante de nuestra época.

Héctor FIX ZAMUDIO